



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Viernes 14 de febrero de 1975

Núm. 20

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos. ("B. O. del Estado" número 34, de 8 de febrero de 1975).

Ilmo. Sr.: El artículo 12 del Decreto 1009/1967, de 20 de abril, por el que se calificó como zona de preferente localización industrial el polígono de "Nuestra Señora de los Angeles" (Palencia), perteneciente a la Comarca de Tierra de Campos, facultó al Ministerio de Industria para convocar y regular los concursos pertinentes que permitan solicitar los beneficios en él establecidos a las Empresas industriales que se instalen en aquel polígono.

El Decreto 2846/1972, de 15 de septiembre, por el que se adaptó el Decreto anteriormente citado a las nuevas determinaciones y directrices del III Plan de Desarrollo Económico y Social, además de ampliar la relación de actividades industrial beneficiables, autorizó a que el régimen de beneficios del Decreto antes citado se aplicase en las ampliaciones del polígono de "Nuestra Señora de los Angeles" (Palencia), que puedan acordarse por el Ministerio de la Vivienda.

A su vez el artículo 4.f) del Decreto 2309/1972, de 18 de agosto, por el que se aprueba el programa para el desarrollo económico y social de Tierra de Campos, a la vez que prorrogaba los regímenes propios de las zonas de preferente localización industrial de la comarca, estableció que la Administración

podrá tomar en consideración solicitudes que no se emplacen en las zonas indicadas o que se refieran a sectores no específicamente determinados, siempre que la importancia y garantía del proyecto presentado lo hagan recomendable.

Finalmente, habiéndose resuelto por completo el último concurso de beneficios convocado en la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos, parece oportuno convocar un nuevo concurso con un plazo de presentación de solicitudes que, como se viene haciendo en los últimos convocados en otras zonas de preferente localización industrial, sea coincidente con la duración del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de enero de 1975, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan en la base primera de las establecidas en el apartado siguiente de esta Orden, a las Empresas que promuevan industrias de nueva creación o el traslado y ampliación o la ampliación y mejora de otras ya existentes en las zonas de la comarca de Tierra de Campos, a que se refiere la tercera de las bases de este concurso.

Segundo.—El concurso que se regula en la presente Orden se regirá por las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la

Ley anterior; y en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, podrán concederse los beneficios que se indican a continuación:

1.1. Reducción de hasta el 95 por 100 en los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se concederá la reducción en la base imponible en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que aprobó el texto refundido de la Ley y Tarifas de aquel impuesto.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación. Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite, conforme a la legislación vigente, que dichos bienes no se producen en España.

c) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

1.2. Bonificación de hasta un 50 por 100 en el Impuesto sobre las Rentas del Capital, a las cuotas que correspondan a los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que concierten las mismas con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones

reales nuevas en las actividades y en las zonas que se indican en las bases segunda y tercera.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Reducción de hasta el 95 por 100, de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales comprendidas en las zonas que se indican en la base tercera.

1.5. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de las industrias e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía eléctrica y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

1.6. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de las inversiones en capital fijo aprobada a las Empresas.

1.7. Además de los beneficios enumerados en esta base, a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder la preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se concedan los mismos, prorrogable, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o cuando éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

3. La concesión de los beneficios señalados se hará con arreglo a las normas vigentes y, en particular en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 4), de 23 de septiembre de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 24) y de 27 de marzo de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" del 30). El beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre se llevará a efecto conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

1. Los beneficios previstos en la base primera, podrán concederse a las Empresas que proyecten realizar alguna de las actividades siguientes:

1.1. Industrias de la alimentación:

—Fabricación de conservas vegetales, zumos y concentrados de fruta y elaboración de encurtidos.

—Plantas de liofilización.

—Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.

1.2. Industrias textiles:

—Confección textil e industrias de géneros de punto.

1.3. Industrias siderometalúrgicas:

—Fabricación de aperos, accesorios y maquinaria auxiliar, que no sea de tracción, para la agricultura.

—Industrias auxiliares del automóvil.

—Industrias de transformación de materiales no férreos.

1.4. Industrias para la construcción:

—Fabricación de ladrillos y tejas.

—Fabricación de yeso y prefabricación de yeso.

1.5. Industrias diversas:

—Fabricación de calzado y manufacturas de piel y cuero, incluyendo curtido.

1.6. Industrias artesanas:

2. La Administración podrá también tomar en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en el apartado anterior, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo hagan recomendable y especialmente cuando se trate de ampliación o concentración de Empresas existentes, de traslados de plantas inadecuadamente emplazadas o de creación de servicios comunes. En tales casos, la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial de que se trate.

BASE TERCERA

Zonas en las que se podrán conceder los beneficios

1. Los beneficios previstos en la base primera se podrán conceder a las industrias que se instalen en el polígono "Nuestra Señora de los Angeles", de Palencia, y en las ampliaciones del mismo que pueden acordarse por el Ministerio de la Vivienda.

2. El Gobierno podrá tomar también en consideración solicitudes que no se instalen en el polígono indicado, siempre que se emplacen en el ámbito territorial de la comarca de Tierra de Campos fijado en el anexo número 1 del Decreto 2309/1972, de 18 de agosto, por el que se aprueba el programa para el desarrollo económico y social de dicha comarca. En este caso, las solicitudes deberán cumplir los requisitos establecidos en el número dos de la base anterior.

BASE CUARTA

Condiciones que deben reunir las industrias

1. Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y de dimensión mínima señaladas por el Ministerio de Industria para los distintos sectores y suponer una inversión fija en la nueva instalación o ampliación de la existente superior a veinte millones de pesetas.

No estarán sujetas a estos requisitos las industrias artesanas que se acojan a lo dispuesto en la presente Orden.

2. Las Empresas se comprometerán a crear

un número suficiente de nuevos puestos de trabajo y deberán redactar y, una vez aprobado, cumplir un programa de promoción social de sus trabajadores.

3. La concesión de beneficios a solicitudes relativas a industrias cuya instalación, ampliación o traslado requiera la autorización administrativa previa a que se refiere el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

BASE QUINTA

Tramitación de solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, dirigida al Ministerio de Industria, que se presentará por cuadruplicado en la Delegación de este Departamento que corresponda, según la localización provincial de las zonas referidas en la base tercera, acompañada de los documentos siguientes, también por cuadruplicado, salvo lo establecido en el apartado d) de este número.

a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el petionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.

c) Anteproyecto de la instalación que se pretende efectuar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, que comprenderá estudio técnico, estudio económico y financiero y plan de realización de mejoras sociales.

d) Los impresos a que se refiere el número 4 de esta base, cumplimentados en seis ejemplares.

e) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

2. La instancia de solicitud deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

Si existe más de un promotor, estos datos serán los de quien ostente la representación de todos ellos.

Si se trata de una persona jurídica, se hará constar, además, su razón y sede social.

b) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar indicando si se trata de una nueva instalación, de traslado y ampliación o ampliación y mejora de una planta ya existente y señalando, además, en su caso, si la instalación tiene ya concedidos beneficios en algún concurso anterior.

c) Relación de los beneficios que se solicitan. En ningún caso deberá solicitarse la aplicación de un beneficio del que, según la naturaleza de la instalación y de acuerdo con la legislación vigente, no quepa hacer uso.

3. El anteproyecto de la instalación deberá contener los extremos siguientes:

a) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos que se vayan a ocupar, determinando la superficie de los mismos.

b) Indicación de si dichos terrenos son en propiedad, en opción de compra o a expropiar.

c) Descripción de los edificios proyectados según su destino.

d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.

e) Plan, si se prevé, de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de transferencia de tecnología extranjera que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.

f) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonadas en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la iniciación y para la puesta en marcha de la instalación.

g) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto.

h) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.

i) Estimación del ejercicio económico que se prevé, una vez que se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajo previstos.

j) Valoración de la rentabilidad del ejercicio.

k) Perspectivas del mercado, indicando la procedencia y destino nacional o extranjero, de las materias primas y de los productos terminados.

4. Los datos contenidos en la instancia y en el anteproyecto se recogerán en impresos normalizados que constituyen el extracto de la solicitud y servirán de documentación básica para la tramitación que se determina en los números siguientes de esta base.

5. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria a la que corresponda, examinará los documentos a que se refieren los números anteriores y, si advirtiese algún defecto en los mismos, lo comunicará a los interesados, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días lo subsanen. Este plazo interrumpe el cómputo del de quince días a que se refiere el número 9 de esta base.

6. Transcurrido el plazo anterior o, si no hubiese lugar a la subsanación de defectos, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá tres de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que la acompañan

a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, junto con cuatro de los impresos - extracto de la solicitud.

7. La Delegación conservará en su poder el otro ejemplar de la instancia y documentación presentados, el cual podrá ser consultado en cualquier momento por los Organismos que, de acuerdo con lo establecido en el número siguiente, deben informar la solicitud.

8. La Delegación Provincial, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud o transcurrido el tiempo concedido para subsanar defectos formales a que se refiere el apartado 5 de esta base, remitirá, respectivamente, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Comisión Gestora de Tierra de Campos, uno de los ejemplares del impreso extracto de cada solicitud a fin de que en el plazo de diez días emitan informe sobre la solicitud presentada.

9. La Delegación Provincial, una vez recibidos los informes a que se refiere el número anterior y, en todo caso, en el plazo de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud, emitirá su propio informe recogiendo el de los Organismos Provinciales citados en el apartado anterior y lo remitirá junto con el de éstos, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

10. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez reciba la documentación a que se refiere el número 6, remitirá, previo estudio de la misma, un ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos - extracto de la solicitud, a la Dirección General del Ministerio de Industria competente por razón del sector al que corresponda la actividad proyectada.

11. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología remitirá, también al Ministerio de Hacienda y al de Planificación del Desarrollo, uno de los ejemplares de la instancia y documentación que la acompaña, junto con uno de los impresos - extracto de la solicitud para que la informen, en el plazo de diez días.

12. La Dirección General competente por razón del sector de la actividad, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la documentación que, de acuerdo con el número 10 de esta base, le remitirá la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, emitirá su informe, pudiendo recabar de ésta cuanta información complementaria precise y promover las reuniones que estime necesarias para mejor fundamentar su informe.

13. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación de la solicitud en los términos establecidos en el número 6, solicitará cuantos informes de otros Organismos crea oportuno para mejor fundamentar la propuesta de resolución del concurso, entre los cuales habrá de figurar cuando proceda, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto - ley de

1 de mayo de 1952, el del Ministerio de Agricultura.

14. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez recibidos los informes a que se refieren los puntos 9, 11, 12 y 13 de esta base o transcurridos los plazos que en los mismos se señalan, elevará al Ministro de Industria, en el plazo de ocho días, propuesta de Orden ministerial resolviendo sobre la solicitud presentada.

BASE SEXTA

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el mismo que el que quede de vigencia al III Plan de Desarrollo Económico y Social y podrá prorrogarse de la misma forma prevista para éste en la disposición final decimotava del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatoria de su texto refundido.

BASE SEPTIMA

Resolución de solicitudes

1. El Ministerio de Industria elevará al Consejo de Ministros, juntamente con el Ministerio de Hacienda, propuesta de resolución sobre solicitud presentada; si bien podrá incluirse en una sola propuesta la resolución de varias solicitudes.

2. La Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno por la que se resuelva aceptar una solicitud la clasificará de acuerdo con el cuadro que figura en el anexo de esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se estime oportuno dentro de los límites que para cada uno se establece.

3. En caso de concederse reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, se comunicará al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

4. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que corresponda, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en que se establezcan las condiciones generales y especiales a que deban someterse aquéllas, en la realización del proyecto aprobado, así como el plazo en que debe quedar iniciada y concluida la instalación proyectada.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a las mencionadas condiciones en el plazo de diez días o, en caso contrario, comunicarlo al Ministerio de Industria, quedando entonces sin efecto la concesión de beneficios.

Tercero.—Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones señaladas a cada Empresa o el de los objetivos y garantías ofrecidos por éstas, podrá dar lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al

reintegro de las bonificaciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de enero de 1975. — Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

487

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, celebrada el día 12 de los corrientes, aprobó el Presupuesto ORDINARIO de la Corporación, para el ejercicio de 1975, por un importe de 250.000.000 de pesetas, nivelado en Ingresos y Gastos.

El expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, según preceptúa el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que las personas a que se refiere el artículo 683 del mismo texto legal puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por las causas que determina el número 1 del artículo 684 de la ya citada Ley.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el expediente puede ser examinado en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante las horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 13 de febrero de 1975.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

511

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, celebrada el día 12 de los corrientes, aprobó el Presupuesto ESPECIAL DE COOPERACION PROVINCIAL A SERVICIOS MUNICIPALES para el ejercicio de 1975, por un importe de 48.790.812,00 pesetas, nivelado en Ingresos y Gastos.

El expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, según preceptúa el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que las personas a que se refiere el artículo 683 del mismo texto legal puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por las causas que determina el número 1 del artículo 684 de la ya citada Ley.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el expediente puede ser examinado en la Intervención de Fondos —planta baja del

Palacio Provincial— durante las horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 13 de febrero de 1975.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

509

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, celebrada el día 12 de los corrientes, aprobó el Presupuesto ESPECIAL DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES para el ejercicio de 1975, por un importe de 6.125.000,00 pesetas, nivelado en Ingresos y Gastos.

El expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, según preceptúa el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que las personas a que se refiere el artículo 683 del mismo texto legal puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por las causas que determina el número 1 del artículo 684 de la ya citada Ley.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el expediente puede ser examinado en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante las horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 13 de febrero de 1975.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

508

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, celebrada el día 12 de los corrientes, aprobó el Presupuesto ESPECIAL DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS F. para el ejercicio de 1975, por un importe de 7.813.139,00 pesetas, nivelado en Ingresos y Gastos.

El expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, según preceptúa el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que las personas a que se refiere el artículo 683 del mismo texto legal puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por las causas que determina el número 1 del artículo 684 de la ya citada Ley.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el expediente puede ser examinado en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante las horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 13 de febrero de 1975.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

510

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia. Capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle San Juan de Dios, n.º 6-1.º C, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles, que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las relaciones certificadas de deudores y con fechas 8 de junio y 7 de diciembre de 1974, el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluídas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles, que de no verificarlo,

se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Relación de deudores

Enrique Abril Ovejero. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 2-10. Importe 920 pesetas.

Aniano Aguado Rodríguez. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 5-14. Importe 573 pesetas.

El mismo. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 5-14. Importe 573 pesetas.

Laurentino Aguado Rodríguez. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 5-11. Importe 406 pesetas.

Anunciación Alonso Hermoso. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 6-14. Importe 498 pesetas.

Ana Allende Macho. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 6-07. Importe 983 pesetas.

Demetrio Andrés Hoyos. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 8-13. Importe 388 pesetas.

Juan Andrés Alonso. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 8-07. Importe 732 pesetas.

El mismo. — Concepto Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 8-07. Importe 514 pesetas.

Juan Antolín Inclán. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 9-14. Importe 521 pesetas.

Saturnino Antolín Pérez. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 10-01. Importe 399 pesetas.

Ignacio Aparicio Blanco. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 10-07. Importe 316 pesetas.

Felisa Aragón Sancho. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 11-02. Importe 759 pesetas.

Isidro Bernardos García. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 14-08. Importe 363 pesetas.

Raimunda Blanco Rubio. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 15-05. Importe 358 pesetas.

Porfirio Caballero García. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 16-09. Importe 492 pesetas.

Sofía Carriedo Díez. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 18-16. Importe 453 pesetas.

Demetrio Casañé Fernández. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 19-05. Importe 622 pesetas.

Pulqueria Fernández Martínez. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 29-01. Importe 742 pesetas.

Gerardo García Romero. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 35-04. Importe 315 pesetas.

Jesús García Cano. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 32-06. Importe 786 pesetas.

El mismo. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 32-06. Importe 552 pesetas.

Pedro García Moras. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 34-09. Importe 352 pesetas.

El mismo. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 34-10. Importe 352 pesetas.

Santiago García Carrancio. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 32-11. Importe 420 pesetas.

Luis Jimeno Martín. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 36-08. Importe 444 pesetas.

Valentín González Valdajos. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 36-17. Importe 355 pesetas.

Paulino Gutiérrez Pastor. — Concepto, Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año 1974, recibo número 38-14. Importe 1.150 pesetas.

Palencia 22 de enero de 1975.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

192

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Hago saber: Que en el procedimiento Especial Ejecutivo número 5-74, de Acto de conciliación Sindical, seguido a instancia de don Jesús Carrascal López, y otros más, mayores de edad, y vecinos de Dueñas, contra don Julián San José Catalina, mayor de edad, industrial y vecino de Valladolid, en reclamación de NOVENTA MIL PESETAS de principal, más otras QUINCE MIL PESETAS, presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, por término de ocho días, bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes.

1.^a—Once mil ladrillos huecos doble, valorados en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL PESETAS.

2.^a—Veintitrés mil rasillas, valoradas en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL PESETAS.

3.^a—Veintidós mil ladrillos macizos en la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL PESETAS.

4.^a—Sesenta mil ladrillos (Bilbao) huecos, valorados en la cantidad de CIEN-TO SETENTA Y SIETE MIL PESETAS.

5.^a—Veinticinco mil ladrillos huecos muro, valorados en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los mencionados bienes se encuentran depositados en la Cerámica María Ascensión, sita en la localidad de Dueñas, donde podrán ser examinados, siendo depositario de los mismos don Jesús Carrascal López.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los gastos de la subasta y escritura en su caso, serán de cuenta de la persona o personas a que sean adjudicadas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día 25 de febrero de 1975, y hora de las diez y quince de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Palencia a siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Magistrado de Trabajo (ilegible).—El Secretario (ilegible).

449

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don José García Aranda, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 76 de 1975, por el Procurador don Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de don Faustino Caminero Relea, que actúa en nombre y representación y como presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villamoronta (Palencia), contra resolución del Delegado del Ministerio de Agricultura de

Palencia, que lo hacía por delegación de la Dirección General de la Producción Agraria, con fecha 3 de diciembre de 1974, que estimaba el recurso interpuesto por el Grupo Sindical «San Pelayo», de Villamoronta, en relación con escrito dirigido a la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, solicitando no se incluyese a dicho Grupo entre los obligados a pagar la cuota correspondiente de 1973, por el concepto de pastos y rastrojeras y por el ganado que tenía estabulado; petición que fue desestimada por el Organismo local en sesión de 23 de septiembre de 1974.

En resolución de esta fecha se ha acordado se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que llegue a conocimiento de los que tenga interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco.— José García Aranda,

425

Administración de Justicia

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, número 271 de 1974, tramitado en este Juzgado municipal, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en representación de «FINADESA», contra don Emilio Zorrilla García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.— SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El Sr. D. Luis Almodóvar, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: De la una, como demandante, la Entidad Financiera Nacional de Empresarios, S.A. (Finadesa), representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso. Y, de otra, como demandado, don Emilio Zorrilla García, mayor de edad, casa-

do, industrial, y de esta vecindad. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.— FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Emilio Zorrilla García, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a la Entidad FINANCIERA NACIONAL DE EMPRESARIOS, S. A., en anagrama "Finadesa", la cantidad de nueve mil treinta y cinco pesetas, importe de la cambial y doscientas ochenta y nueve de los gastos de protesto, que hacen un total de NUEVE MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO PESETAS, intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole las costas originadas en este juicio.— Por la rebeldía del demandado notifíquese a éste la sentencia, conforme disponen los artículos 282 y 283, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.— Luis Almodóvar. — Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha. Y, para que conste, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente testimonio que firmo y rubrico en Palencia a once de enero de mil novecientos setenta y cinco.— Gabino Pérez Valiente.

110

Juzgados comarcales

BALTANAS

Cédula de citación

Por la presente, que expido en méritos de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa, en juicio de faltas número 10/75, sobre imprudencia con resultado de daños, que se sigue en este Juzgado en virtud de atestado de la Guardia civil de Tráfico, contra Albertino Francisco dos Ramos, se cita a dicho denunciado, cuyo último domicilio conocido fue el de calle Noiseau, número 82, Ormesson Sur Marne, Francia, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de marzo próximo, a sus once y quince horas, provisto de las pruebas de que intente valerse al objeto de asistir al juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Baltanás, a diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco, El Secretario (ilegible).

470

BAÑOS DE CERRATO

Anulación de requisitoria

El Juzgado comarcal de Baños de Cerrato, deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la que se interesaba la busca y detención de Isidro de Jesús, de 36 años, casado, obrero, hijo de Isaurinda, natural de San Joao de Taroca (Portugal), condenado en el juicio de faltas número 102/73, al haberse satisfecho la multa que le fue impuesta, quedando subsistente dicha requisitoria en cuanto a la privación del permiso de conducir.

Dado en Baños de Cerrato a once de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez comarcal, J. José Sertucha. —El Secretario, José Fernández.

476

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, Juez comarcal sustituto en funciones de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio número 31/1974, sobre desahucio de local, por falta de pago, a instancia de don Manuel Ruiz Rodríguez, vecino de Aguilar de Campoo, representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco, contra don Bernardo García Blanco, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aguilar de Campoo, calle Matías Barrio y Mier, número 21; en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

SENTENCIA: Encabezamiento.— En Cervera de Pisuerga a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Manuel García González, Juez comarcal sustituto en funciones de esta villa y comarca, habiendo visto el presente procedimiento de juicio de desahucio por falta de pago de local, instado y tramitado ante este Juzgado, por don Manuel Ruiz Rodríguez, vecino de Aguilar de Campoo, representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco, y defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, contra don Bernardo García Blanco, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aguilar de Campoo, calle Matías Barrio y Mier, número 19; y

FALLO: Parte dispositiva.— Que debo declarar como declarado enervado el desahucio relativo al local descrito en el hecho 1.º de la demanda y situación contractual de las partes en este procedimiento, el que subsistirá en todas sus condiciones, como hasta el momento de la presentación de la demanda. Que de-

bo de condenar y condeno al demandado don Bernardo García Blanco, a que abone a la actora el importe de las costas procesales, en las que se incluirán las minutas de honorarios del Letrado y Procurador de que se ha valido dicha parte actora. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel García. — Rubricado.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez comarcal sustituto que la dictó, don Manuel García González, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. — Cervera de Pisuerga a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Maura Pérez. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación de referida sentencia al demandado don Bernardo García Blanco, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a siete de enero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez comarcal, Luis Cabeza Gómez. — El Secretario, P.S., Maura Pérez.

172

Administración Municipal

ASTUDILLO

EDICTO

Aprobada la rectificación anual de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1974, por la Administración de esta localidad se expone al público, por plazo de quince días, a fin de que por los vecinos interesados puedan presentarse ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones consideren pertinentes sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de habitantes.

Lo que a los efectos indicados y a tenor de cuanto dispone el artículo 109 del Decreto 65/1972, de 14 de enero, por el que se reforma el título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, hago público, para general conocimiento.

Astudillo 11 de febrero de 1975.—El Alcalde, E. Sendino.

477

AYUELA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y du-

rante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ayuela 10 de febrero de 1975.—El Alcalde, S. Rodríguez.

484

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Buenavista de Valdavia 10 de febrero de 1975.—El Alcalde, Octavio Herrero.

483

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre bicicletas y ciclomotores.

Tasa sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Tasa sobre tránsito de animales por vías municipales.

Tasa sobre desagüe de canalones a la vía pública.

Tasa sobre entradas de carruajes a edificios particulares.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Cevico de la Torre 10 de febrero de 1975.—El Alcalde (ilegible).

480

CUBILLAS DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cubillas de Cerrato 7 de febrero de 1975.—El Alcalde, Eutiquio Gaisán.

474

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olmos de Ojeda 5 de febrero de 1975.—El Alcalde, A. Ortega.

467

SALDAÑA

EDICTO

Autorizado por el Ministerio de la Gobernación y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, de 8 de enero de 1975, de conformidad con el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1.—OBJETO: Enajenación del 4.º lote de 500 metros cuadrados de terreno, al pago de "El Soto", en la zona comercial e industrial.

2.—TIPO: Cien mil pesetas.

3.—DURACION: A perpetuidad.

4.—PLIEGO DE CONDICIONES: Puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día anterior al de la apertura de las plicas.

5.—PAGO: El pago del total importe de la adjudicación se realizará en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compra-venta.

6.—GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA: La provisional será de 5.000 pesetas, correspondiente al 5 por 100 del tipo de licitación y la definitiva ascenderá al 10 por 100 del precio de adjudicación.

7.—MODELO DE PROPOSICION: Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con D. N. I. número ... y vecino de, enterado del anuncio del pliego de condiciones y de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Saldaña, para la enajenación de una parcela de 500 metros cuadrados (lote número 4), al pago de "El Soto", desea tomar parte en la misma y

acatando expresamente todas las condiciones que figuran en el pliego, ofrece por el terreno la cantidad de (en letra) pesetas.

A los efectos de lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del citado Reglamento.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

8.—PRESENTACION DE PLICAS: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina.

9.—APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las once horas del primer día hábil siguiente al transcurso de los veinte para recibir proposiciones.

Saldaña 4 de febrero de 1975.—El Alcalde, Antonio Relea.

368

SALDAÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Saldaña 10 de febrero de 1975.—El Alcalde, Antonio Relea.

463

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Sotobañado y Priorato 3 de febrero de 1975.—El Alcalde, Angel Pérez.

460

TABANERA DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabanera de Valdavia 10 de febrero de 1975.—El Alcalde (ilegible).

485

VALDEOLMILLOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse la subasta pública de arrendamiento de varias fincas rústicas de la propiedad de este Ayuntamiento, queda expuesto el mismo en Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír las reclamaciones consiguientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente.

Valdeolmillos 7 de febrero de 1975.—El Alcalde, Serapio Mediavilla.

464

VALDERRABANO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valderrábano 10 de febrero de 1975.—El Alcalde (ilegible).

486

VILLALACO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejer-

cicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villalaco 10 de febrero de 1975.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

479

VILLALACO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida el 31 de diciembre de 1974, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Villalaco 10 de febrero de 1975.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

479

VILLARRAMIEL

EDICTO

Presentados por don José Herrero Nieto los proyectos de una nueva Estación de Servicio, aneja a la existente en la carretera nacional número 610, de este término municipal, se somete a información pública durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo que determina el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, al objeto de que puedan formularse por cuantos vecinos lo deseen, las observaciones que estimen oportunas, a contar de su publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarramiel 3 de febrero de 1975.—El Alcalde, Julián Prieto.

379

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VALDERRABANO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valderrábano 10 de febrero de 1975.—El Presidente (ilegible).

482